

## **Contracte programa 2021-2024**

### **Ficha 1**

#### **Ficha General de coordinación interadministrativa y de colaboración financiera**

##### **Ayuntamiento/Mancomunidad**

La Ley de servicios sociales en sus artículos 42 y siguientes establece que el diseño de la planificación de servicios sociales corresponderá a la conselleria competente en materia de servicios sociales, definiendo los objetivos, metas estrategias y directrices a seguir en el Sistema Público Valenciano de servicios sociales.

##### **Primero.-Marco normativo de aplicación**

El Marco normativo de aplicación al que está sujeto el contrato programa será por parte de la Generalitat Valenciana, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana, así como, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como, toda normativa de aplicación en materia de autorización, registro y desarrollo de aplicación a los diferentes servicios que se prestarán mediante centros o programas. También será de aplicación la normativa que se desarrolle con posterioridad y que le pueda ser de aplicación por su ámbito competencial.

En el caso de las entidades locales, además de esta, toda aquella que por su ámbito competencial les sea de aplicación, no obstante, se debe incluir el convenio colectivo o acuerdo de aplicación al personal de la entidad correspondiente

<b>Convenio colectivo de aplicación en el ámbito local</b>	
--	--

##### **Segundo.- Descripción de la distribución de competencias.**

La distribución de competencias entre las partes del convenio plurianual interadministrativo "contrato programa", de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley, corresponden:

##### **Generalitat Valenciana (Art.28 Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos)**

- La elaboración, desarrollo y aprobación del Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, así como de sus instrumentos de ejecución, con la participación de las entidades locales.



- La elaboración, desarrollo y aprobación de la Cartera de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y del Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.
- La elaboración y la aprobación del Plan de infraestructuras de servicios sociales a los que se refiere el artículo 109 de esta ley.
- La determinación del sistema de bonificaciones o exenciones de las tasas de los servicios públicos prestados, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- El aseguramiento de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- La coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como la elaboración y el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas, entre las consellerías que, directamente o indirectamente, tengan competencias en materia de derechos sociales, y con otros sistemas de protección social que puedan confluir en áreas concretas de la intervención social.
- El diseño de criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria
- Las funciones de registro, autorización, acreditación y supervisión, así como las de inspección, control de la calidad, potestad sancionadora y cuantas otras le sean atribuidas por la normativa vigente.
- El estudio, investigación, divulgación y evaluación de las situaciones de necesidades sociales que se planteen en el ámbito de los servicios sociales, con objeto de conocer sus causas y articular los medios oportunos para su prevención, rehabilitación, atención e intervención, así como la identificación de las localizaciones territoriales con mayor vulnerabilidad.
- El diseño de instrumentos de recogida de información y su tratamiento estadístico, con desagregación de datos por género, así como por diversidad funcional o discapacidad, entre otras variables, a los efectos de evaluación y planificación en materia de servicios sociales, así como el desarrollo reglamentario de los instrumentos técnicos comunes de intervención social.
- La supervisión y la evaluación de la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.
- La coordinación y supervisión de las competencias ejercidas por los organismos y entidades del sector público instrumental que tenga adscritos.
- Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas por una disposición legal y por la normativa vigente.

### **Entidades Locales (Art.29 Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos)**

- Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.



- La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.
- Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.
- La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.
- La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.
- La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente
- Las competencias que establece el artículo 28.1, y los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de dicha Ley.

### **Tercero.- Descripción de la distribución de la financiación asignada a cada una de las partes del contrato programa, de conformidad con la normativa que sea de aplicación.**

La descripción de la distribución de la financiación asignada a cada una de las partes del contrato programa aparece reflejada en la ficha anexa 8 del contrato programa, respondiendo a las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

Transitoriamente en el ámbito de personal y prestaciones serán de aplicación lo establecido en las fichas económica y de servicio durante 2021, pudiendo producirse variaciones fruto de las comisiones de estudio establecidas en el órgano de coordinación y colaboración interadministrativa.

### **Cuarto.-Referencia a la planificación y evaluación estratégica**

Respecto a la planificación y evaluación estratégica cabe señalar que Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, Plan estratégico zonal y sistemas de información está en fase de diseño y en consecuencia la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha definido aún el modelo común para elaborar los planes de actuación local en materia de servicios sociales que deberán estar alineados con el Plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

Por este motivo el calendario de las acciones a desarrollar en el periodo 2021-2024 referidas al plan estratégico de servicios sociales de la Comunitat Valenciana, plan estratégico zona quedan para el año 2021 sin efecto a excepción de la aportación anual de la información necesaria



obligación de las entidades locales para elaborar los indicadores generales y comunes del seguimiento y evaluación